

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Consensual, formal o solemne

Los contratos, por la forma en que se perfeccionan, se clasifican en consensuales, los que no requieren más que el consentimiento; formales, aquellos que se perfeccionan por escrito; y solemnes, estos últimos requieren una formalidad específica, por lo general el contrato solemne por excelencia es el matrimonio.

Unilateral o bilateral

Los contratos no necesariamente obligan a ambas partes; cuando solo una de las partes se obliga se conoce como unilateral, en oposición a los bilaterales donde las obligaciones son para todas las partes.

Artículo 1835 del Código Civil. El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada.

Artículo 1836 del Código Civil. El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

Onerosos y gratuitos

Cuando en el contrato hay beneficios y obligaciones para todos los intervinientes se le llama oneroso; cuando el provecho es solo para una de las partes el contrato se considera gratuito.

Artículo 1837 del Código Civil. Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

Los contratos onerosos pueden ser conmutativos, que es cuando los beneficios o pérdidas son apreciables desde que se celebra. Son aleatorios cuando dependen de algún hecho que no ha ocurrido y hasta que no ocurra no se podrá saber los montos o cuantías de los beneficios o pérdidas.

Artículo 1838 del Código Civil. El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause este. Es aleatorio cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice.

Otros tipos

Cuando sea necesario que se entregue la cosa para tener el contrato como perfecto (celebrado con todas sus formalidades); a este contrato se le conoce como contrato real.

Pueden ser los contratos de tracto sucesivo o instantáneos; en los primeros las obligaciones se cumplen a lo largo de un tiempo, mientras que en los segundos se llevan a cabo en un solo acto.

Finalmente, son típicos aquellos que se encuentran literalmente descritos en la Ley, como la compraventa; y atípicos, aquellos que no, como el contrato de claque.

Referencia:

Código Civil Federal (s.f.). Capítulo I Contratos. Recuperado de: <https://acortar.link/krGiNc>